



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 163-2022-MPP/GM

Paita, 05 de mayo del 2022.

VISTO: El Expediente N° 202114765, de fecha 08 de noviembre del 2021, presentado por el Sr. Modesto Rea Valencia, quien solicita la Sub División de Lote, sin Cambio de Uso y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en su artículo IV de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444, Principios del Procedimiento Administrativo 1.1. Principio de legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”

Que, según el Artículo 117° de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444.- “El Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, según el Artículo 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece: Organización del espacio físico y uso del suelo, Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Sistema Peruano de Información Jurídica 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental. 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. 1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia. 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos. 1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. 1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías. 1.4.6. Seguridad del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Sistema de Defensa Civil. 1.4.7. Estudios de Impacto Ambiental. 1.5. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes.

Que, según la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, modificada por la Ley N° 30494, en su Artículo 1°.- Objeto de la Ley- La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, **subdivisión de lotes**, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley.

Que, mediante **Expediente N° 202114765**, de fecha 08 de noviembre del 2021, el Sr. Modesto Rea Valencia, solicita la Sub División de Lote, sin Cambio de Uso del predio ubicado en AA.HH. "El Tablazo" Mz. Q Lt. N° 14 – Paíta, del Distrito y Provincia de Paíta, departamento de Piura.

Que, mediante **INFORME N° 169-2021-MPP-GDUyR-SGPUCyAAHH-Ing.ARAY**, de fecha de recepción 06 de diciembre del 2021, el Asistente de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, concluye que, de la evaluación realizada, del procedimiento administrativo de SUB DIVISIÓN DE LOTE SIN CAMBIO DE USO, del lote ubicado en ASENTAMIENTO HUMANO "EL TABLAZO" - Mz. "Q" Lote N° 14, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, resulta PROCEDENTE la Sub división de Lote matriz en: Sub Lote 14-A y Sub Lote 14-B y no presentan cargas técnica. Por lo que recomienda derivar expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que se continúe con el procedimiento. Salvo mejor Parecer. El Sub Lote 14-A y Sub Lote 14-B, resultantes de la Sub División del Lote matriz ubicado en Asentamiento Humano "El Tablazo" Mz. Q Lt. N° 14, no presenta cargas técnicas.

Que, mediante **INFORME N° 586-2021-MPP-GDUyR-SGPUCyAAHH-Arq.HJMC**, de fecha de recepción 09 de diciembre del 2021, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, se dirige a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indicando que de la evaluación realizada del procedimiento administrativo de la Sub División del Lote sin Cambio de Uso, del Lote ubicado en Asentamiento Humano "El Tablazo" Mz. Q Lt. N° 14, Distrito y Provincia de Paíta, Departamento de Piura, resulta PROCEDENTE la Sub División de Lotes matriz en: Sub Lote 14-A y Sub Lote 14-B, se recomienda derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que continúe con el procedimiento, salvo mejor parecer. El Sub Lote 14-A y Sub Lote 14-B, resultantes de la Sub División del Lote matriz ubicado en Asentamiento Humano "El Tablazo" Mz. Q Lt. N° 14, no presenta cargas técnicas.

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA: Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, Requisitos comunes: 22.1 En todos los procedimientos administrativos regulados en el presente Título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, el administrado presenta: a) FUHU, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. Para las modalidades C y D, se adjunta copia del recibo del pago efectuado en los colegios profesionales, en las instituciones con funciones específicas; o, en las entidades que designen delegados de servicios públicos, por derecho de revisión. El pago de tramitación de la licencia y los pagos por derecho de revisión se encuentran comprendidos en la determinación del derecho de tramitación, de acuerdo a lo establecido en el



TUO de la Ley N° 27444. b) En caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso edificar. 22.2 El FUHU y sus anexos, son documentos aprobados por el MVCS, de libre reproducción, mediante el cual se formalizan los procedimientos administrativos y actos administrativos relacionados con la autorización de ejecución de los proyectos de habilitación urbana; lo suscriben el administrado, así como los profesionales responsables del proyecto; tiene carácter de declaración jurada la información que contiene y los documentos que se presentan. Este formulario tiene mérito de inscripción registral,

Que, el artículo 31° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA: REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, - Requisitos para la autorización de Subdivisión de Lote Urbano: 31. 1. En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano, de acuerdo a lo señalado en el numeral del artículo 3° de la Ley, inicia el procedimiento administrativo presentado por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 22 del Reglamento, la siguiente documentación técnica: a) Anexo F del FUHU: Subdivisión de lote urbano. b) Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión. e) Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales. d) Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sub lote propuesto resultante, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica GH.020, "Componentes de Diseño Urbano" del RNE. e) Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote materia de subdivisión y de los sub lote propuestos resultantes, 31.2 Los documentos son firmados por el administrado y el profesional responsable del proyecto,

Que, el artículo 32° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA: REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN. Procedimiento para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano: 32.1 Presentada la solicitud para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano, la Municipalidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del reglamento. 32.2 En caso no existan observaciones, se emite la Resolución de Autorización de subdivisión de lote urbano, consignando el número de la citada resolución en el Anexo F del FUHU, 32.3 En caso de observaciones, éstas son notificadas al administrado para que en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las mismas, suspendiéndose el plazo previsto en el numeral 32.1 del presente artículo, el mismo que se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo. 32.4 El FUHU, su Anexo F y los documentos técnicos respectivos sellados y firmados, por duplicado, son entregados al administrado para su inscripción en el Registro de Predios. 32.5 En caso se solicite la subdivisión de un lote urbano que cuenta con obras de habilitación urbana inconclusas, dichas obras son ejecutadas y recepcionadas en artículos 31 y 36 del Reglamento; así como, en el presente artículo, en lo que corresponda. 32.6 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la Resolución de Autorización dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, entregar al administrado el FUHU con el número de la Resolución asignado, así como la documentación técnica del expediente, debidamente sellados y firmados, bajo responsabilidad. 32.7 Los lotes que conformen bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser materia de subdivisión, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A. 140, "Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del RNE.

Que, a nivel del registro se efectúa la independización del predio por subdivisión. La independización es el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria de una desmembración de terreno. Como regla general, todo título que da mérito a la independización debe contener



el área de cada uno predios que se desmembra y, en su caso, el área remanente, con precisión de sus linderos y medidas perimétricas, acompañando los documentos exigidos para cada tipo de predio.

Que, el artículo 58° de la Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, - define como INDEPENDIZACION: El acto que consiste en abrir una partida registral pura cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella; o, como consecuencia de la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva de propiedad común o régimen de independización y copropiedad. La independización se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo o, en su caso, por las disposiciones especiales establecidas para la inscripción de los actos que dan lugar a la misma. El Registrador, al independizar, señalará que el terreno independizado formó parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo, dejará constancia en la partida de la independización realizada. En el caso que el terreno a ser independizado cuente con declaratoria de fábrica debe describirse la fábrica correspondiente a cada lote a independizar. Tratándose de partidas provenientes de otras, en la partida que se genere se procederá a trasladar las cargas y gravámenes vigentes que pese a haber caducado requieran rogatoria expresa para su cancelación, salvo que no afecten al predio inscrito en dicha partida.

Que, conforme al expediente que contiene la solicitud de registro N° 14765 de fecha 08 de noviembre del 2021, la Sra. ELVA ABAD ARIAS, con Libreta Electoral N° 03101698 y el Sr. Modesto Rea Valencia, con Libreta Electoral N° 03460375, sobre subdivisión de lote sin cambio de uso del inmueble ubicado en el AA.HH. "El Tablazo" Mz. Q Lt. N° 14 - Paita, con un área de 204.50 m² y un perímetro de 60.45ml, inscrito en la Partida N° P15067574, Sub Lote 14A y 14B. de acuerdo a los datos técnicos establecidos en el expediente se detalla:

LINDEROS, COLINDANTES Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Sus linderos son:

LOTE N° 14 (SEGUN INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA N° P15067574)

Frente	: Con Calle S/N,	mide 10.15 ml.
Derecha Entrando	: Con Lote N° 13,	mide 20.00 ml.
Izquierda Entrando	: Con Lote N° 15,	mide 20.00 ml.
Por el Fondo	: Con Lote N° 11,	mide 10.30 ml.
Área	= 204.50 m ²	
Perímetro	= 60.45 ml	

Se ha proyectado dividir este predio en Sub Lote 14-A y Sub Lote 14-B

Tienen las siguientes dimensiones:

SUB LOTE 14-A

Frente	: Con Calle S/N,	mide 5.40 ml.
Derecha Entrando	: Con Lote N° 13,	mide 20.00 ml.
Izquierda Entrando	: Con Sub Lote N° 14-B,	mide 20.00 ml.
Por el Fondo	: Con Lote N° 11,	mide 5.55 ml.
Área	= 109.50 m ²	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Perímetro = 50.95 ml
Carga Técnica: No presenta

SUB LOTE 14-B

Frente : Con Calle S/N, mide 4.75 ml.
Derecha Entrando : Con Sub Lote N° 14-A, mide 20.00 ml.
Izquierda Entrando : Con Lote N° 15, mide 20.00 ml.
Por el Fondo : Con Lote N° 11, mide 4.75 ml.
Área = 95.00 m2
Perímetro = 49.50 ml
Carga Técnica: No presenta

Que, revisada la documentación presentada se consta que la administrada ha cumplido con los requisitos de acuerdo al TUPA vigente (Procedimiento N°14)

Que, mediante **INFORME N° 920-2021-MPP/GAJ**, de fecha de recepción 29 de diciembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA declarar PROCEDENTE la Sub División del predio ubicado en el **ASENTAMIENTO HUMANO EL TABLAZO, MZ Q LT. N° 14, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, Inscrito en la Partida N° P15067574, solicitado por el Sr. Modesto Rea Valencia y la Sra. Elva Abad Arias, en Sub Lote 14A y 14B, ambos lotes tendrán como zonificación RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (R4).

Que, de acuerdo al análisis realizado, conforme al plano de zonificación y cuadro de compatibilidad de uso de las actividades urbanas de la ciudad de Paita, según el PLAN DIRECTOR DE LA CIUDAD DE PAITA vigente para el periodo 2010 – 2020, el predio ubicado en el **ASENTAMIENTO HUMANO EL TABLAZO MZ. Q, LOTE N° 14, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, presentada como zonificación Zona RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (R4), se encuentra dentro del área urbana / de expansión urbana, de la Provincia de Paita U-PU.09/15

Que, el artículo 34", Plan director de la Ciudad de Paita. Residencial Densidad Media (R4), menciona: 34,10 De la Sub División: En los casos de subdivisión de terrenos, esta será admisible solo en los casos de urbanizaciones consolidadas hasta antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, cuando los sub lotes o áreas resultantes de subdivisión tengan una superficie igual o mayor a 80 m2 y frente mínimo de cuatro metros. El total de los ambientes habitables o el ambiente habitable resultante tendrá un arca mínima de 45 m2.

Que, en los casos de Habilitaciones Nuevas no se permitirán subdivisiones, sin embargo, se permite dar independizaciones de propiedad horizontal de acuerdo a la normatividad del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC sobre Reglamento de la Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

La propiedad predial presupone la existencia de una edificación o conjunto de edificaciones divididas en partes de propiedad exclusiva y partes de propiedad común. A la edificación o conjunto de edificaciones se le denomina unidad inmobiliaria unidad matriz: a las secciones de propiedad exclusiva con participación en los bienes comunes se les llama secciones inmobiliarias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

La propiedad horizontal es una propiedad predial especial que confiere a su titular el uso, goce y disposición de las secciones inmobiliarias en que se divide la unidad matriz. Cuenta con un reglamento interno y una junta de propietarios.

Que, de la propuesta de Subdivisión del predio ubicado en el ASENTAMIENTO HUMANO EL TABLAZO, MZ Q, LOTE N° 14, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, en los Sub Lote N° 14A y Sub Lote N° 14B corresponde al Régimen de Independización y Copropiedad, según la Ley N° 27157 y modificatorias. Del Reglamento Nacional de Edificaciones CAP II - Artículo 8.- El área techada mínima de una vivienda sin capacidad de ampliación (departamentos en edificios multifamiliares o en conjuntos residenciales sujetos al régimen de propiedad horizontal) será de 40 m². El área techada mínima de una vivienda unifamiliar en su forma inicial con posibilidad de expansión será de 25 m².

Que, del Reglamento Nacional de Edificaciones – CAP II – Artículo 8°.- El área techada mínima de una vivienda sin capacidad de ampliación (departamentos en edificios multifamiliares o en conjuntos residenciales sujetos al régimen de propiedad horizontal) será de 40 m². El área techada mínima de una vivienda unifamiliar en su forma inicial con posibilidad de expansión será de 25 m².

Que, de acuerdo a la Norma TH 0.10 del Reglamento Nacional de Edificaciones, de la zonificación RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (R4) las densidades máximas permisibles y frente mínimo de los lotes a habilitar, se muestran en el cuadro, de conformidad con el Plan de desarrollo urbano y rural de la provincia de Paita se establece una superficie igual o mayor a 80 m², y frente mínimo de cuatro (4) metros.

TIPO	ÁREA MÍNIMA DE LOTE	FRENTE MÍNIMO DE LOTE	TIPO DE VIVIENDA
1	450 M2	15 ML	UNIFAMILIAR
2	300 M2	10 ML	UNIFAMILIAR
3	160 M2	8 ML	UNIFAM / MULTIFAM
4	90 M2	6 ML	UNIFAM / MULTIFAM
5	(*)	(*)	UNIFAM / MULTIFAM
6	450 M2	15 ML	MULTIFAMILIAR

Que, mediante Proveído S/N, de fecha de recepción 30 de diciembre del 2021, el Gerente Municipal solicita a la Gerencia de Secretaría General le emisión del acto administrativo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la SUB DIVISIÓN DE LOTE SIN CAMBIO DE USO, del inmueble ubicado en el ASENTAMIENTO HUMANO "EL TABLAZO", MZ. Q LT. N° 14, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, inscrita en la Partida N° P15067574, en Sub Lote 14A y 14B, de acuerdo a la Norma TH 0 10 del Reglamento Nacional de Edificaciones, solicitado por el Sr. MODESTO REA VALENCIA y la Sra. ELVA ABAD ARIAS, de acuerdo a lo detallado:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

LINDEROS, COLINDANTES Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Sus linderos son:

LOTE N° 14 (SEGUN INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA N° P15067574)

Frente	: Con Calle S/N,	mide 10.15 ml.
Derecha Entrando	: Con Lote N° 13,	mide 20.00 ml.
Izquierda Entrando	: Con Lote N° 15,	mide 20.00 ml.
Por el Fondo	: Con Lote N° 11,	mide 10.30 ml.
Área	= 204.50 m2	
Perímetro	= 60.45 ml	

Se ha proyectado dividir este predio en Sub Lote 14-A y Sub Lote 14-B

Tienen las siguientes dimensiones:

SUB LOTE 14-A

Frente	: Con Calle S/N,	mide 5.40 ml.
Derecha Entrando	: Con Lote N° 13,	mide 20.00 ml.
Izquierda Entrando	: Con Sub Lote N° 14-B,	mide 20.00 ml.
Por el Fondo	: Con Lote N° 11,	mide 5.55 ml.
Área	= 109.50 m2	
Perímetro	= 50.95 ml	

Carga Técnica: No presenta

SUB LOTE 14-B

Frente	: Con Calle S/N,	mide 4.75 ml.
Derecha Entrando	: Con Sub Lote N° 14-A,	mide 20.00 ml.
Izquierda Entrando	: Con Lote N° 15,	mide 20.00 ml.
Por el Fondo	: Con Lote N° 11,	mide 4.75 ml.
Área	= 95.00 m2	
Perímetro	= 49.50 ml	

Carga Técnica: No presenta

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, la SUBDIVISION e INDEPENDIZACIÓN, de los lotes de terreno que se aprueban en el artículo precedente para su inscripción en el Registro Predial Urbano de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Piura, dando mérito para la apertura e inscripción de las partidas registrales correspondiente a los lotes individuales.

ARTICULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Sr. **MODESTO REA VALENCIA** y la Sra. **ELVA ABAD ARIAS**, Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás Áreas Administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

[7]

Paita
Juntos gobernamos mejor